

SECRETARÍA. Señora Juez, le informo que la parte demandante no presentó subsanación de demanda dentro del término legal. A su despacho para conocimiento y fines pertinentes. Sírvase proveer.

Sincelejo, febrero 29 de 2024.

KATYA MARÍA GONZÁLEZ PÉREZ.

Secretaria.



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Sincelejo – Sucre
Sincelejo, febrero veintinueve (29) de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2023-00286-00

Demandante: COOPERATIVA DE PEQUEÑOS EMPRESARIOS “APOYAR”

Demandado: ANY SORAYA CURY REGINO, EUNICE OCON RAMOS y MARIA DIONICIA CORREA GONZALEZ

Este despacho mediante auto que antecede inadmitió la demanda, por lo cual se le concedió a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en dicha providencia, so pena de ser rechazada.

De acuerdo con lo informado por secretaría y las piezas obrantes en el expediente, la parte demandante no presentó subsanación dentro del término legal. Así las cosas y en vista que no fueron enmendados los yerros contenidos en la demanda dentro del término concedido, procederá el despacho a rechazar la misma.

Comoquiera que la demanda fue presentada por medios virtuales, se abstendrá el despacho de ordenar la devolución de la misma al demandante, junto con sus anexos.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En su oportunidad Archívese, previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez